

Relaciones comunitarias**Procedimientos uniformes de queja**

El Consejo directivo reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales que se encuentran vigentes y que rigen los programas educativos. El Consejo fomenta la resolución temprana de las quejas, cuando sea posible. Para resolver quejas que podrían requerir un proceso más formal, el Consejo adopta el sistema uniforme de procesos de queja que se especifica en 5 CCR 4600-4670 y en la regulación administrativa anexa.

Quejas sujetas a UCP

Para investigar y resolver las siguientes quejas se utilizarán los procedimientos uniformes de quejas (*uniform complaint procedures*, UCP) del distrito:

1. Toda queja que alegue infracción por parte del distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales vigentes que rigen un programa sujeto a los UCP que ofrece el distrito, como los programas de educación para adultos; los programas extracurriculares de educación y seguridad; educación vocacional técnica agrícola; educación vocacional técnica federal; programas de cuidado y desarrollo infantil; programas de nutrición infantil; programas compensatorios; programas de ayuda categóricos consolidados; la Ley federal de Éxito de Todos los Estudiantes (*Every Student Succeeds Act*); educación para alumnos migratorios; centros y programas ocupacionales regionales; planes de seguridad escolar; programas preescolares del Estado de California; y cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no se financia a través de la fórmula de financiamiento de control local conforme al Código de Educación, 64000
2. Toda queja, por parte de un estudiante, un empleado u otra persona que participa en un programa o una actividad del distrito, que alegue la ocurrencia de discriminación ilegal (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria) en programas y actividades del distrito, incluso en aquellos programas o actividades que están financiados directamente con asistencia financiera del estado o que la reciben o se benefician de ella, por razones relacionadas con las características reales o percibidas de la persona en cuanto a raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus de inmigración, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o bien, por cualquier otra característica identificada en el Código de Educación, 200 o 220, el Código de Gobierno, 11135, o el Código Penal, 422.55, o que se base en la asociación de la persona con una persona o un grupo que presente una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)
3. Toda queja que alegue el incumplimiento del requisito de propiciar una adaptación razonable a una estudiante en período de lactancia, en el campus escolar, para que pueda extraer leche materna, amamantar a un bebé o resolver cualquier otra necesidad que tenga con respecto a la lactancia (Código de Educación, 222)
4. Toda queja que alegue el incumplimiento por parte del distrito de los requisitos que establecen ofrecerle a una estudiante embarazada o con hijos las adaptaciones que se especifican en el Código de Educación, 46015, que incluyen aquellas relacionadas con ofrecer licencia por maternidad, el derecho a regresar a la institución educativa donde estaba inscrita anteriormente o a un programa educativo alternativo, si lo desea, y la posible inscripción en la escuela para cursar un quinto año de enseñanza a fin de que pueda completar los requisitos que impone el estado y el Consejo para graduarse (Código de Educación, 46015)

Procedimientos uniformes de queja

5. Toda queja que alegue el incumplimiento por parte del distrito de los requisitos que establecen ofrecerle a una estudiante embarazada o con hijos las adaptaciones que se especifican en el Código de Educación, 46015, que incluyen aquellas relacionadas con ofrecer licencia por maternidad, el derecho a regresar a la institución educativa donde estaba inscrita anteriormente o a un programa educativo alternativo, si lo desea, y la posible inscripción en la escuela para cursar un quinto año de enseñanza a fin de que pueda completar los requisitos que impone el estado y el Consejo para graduarse (Código de Educación, 46015)
6. Toda queja que alegue el incumplimiento por parte del distrito de la prohibición de exigirles a los estudiantes que paguen tarifas, depósitos u otros cargos por la participación en actividades educativas (5 CCR 4610)
7. Toda queja que alegue el incumplimiento por parte del distrito de los requisitos vigentes del Código de Educación, 52060-52077, relacionados con la implementación del plan de rendición de cuentas y control local, que incluye el desarrollo de un análisis del presupuesto de la fórmula de financiamiento de control local para padres y tutores (Código de Educación, 52075)
8. Toda queja que alegue el incumplimiento de los requisitos relacionados con el desarrollo de un plan escolar para el rendimiento estudiantil o el establecimiento de un consejo del plantel escolar, según se establece para la solicitud consolidada de financiamiento categórico federal y/o estatal específico (Código de Educación, 64000-64001, 65000-65001)
9. Toda queja hecha por un estudiante o en nombre de un estudiante que sea un alumno en régimen de acogida temporal según se define en el Código de Educación, 51225.2, en la que se alegue el incumplimiento por parte del distrito de cualquier requisito que se aplique al estudiante con respecto a decisiones de ubicación; las responsabilidades del intermediario educativo del distrito con el estudiante; la adjudicación de crédito por un curso completado satisfactoriamente en otra escuela, otro distrito u otro país; transferencia de escuela o registros; o la concesión de una excepción respecto de los requisitos que impone el Consejo para graduarse (Código de Educación, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
10. Toda queja hecha por un estudiante o en nombre de un estudiante que se transfiere al distrito después del segundo año de escuela secundaria y que es un niño o un joven sin vivienda según se define en 42 USC 11434a, un exalumno de una escuela propuesta por un tribunal de menores que actualmente está inscrito en el distrito escolar, el hijo de una familia militar según se define en el Código de Educación, 49701, o un estudiante migratorio según se define en el Código de Educación, 54441, o bien, hecha por o en nombre de un estudiante inmigrante que participa en un programa para estudiantes nuevos que no hablan inglés según se define en el Código de Educación, 51225.2, que curse el tercer o cuarto año de escuela secundaria; en la que se alegue el incumplimiento por parte del distrito de cualquier requisito que se aplique al estudiante con respecto a la concesión de una excepción a los requisitos que impone el Consejo para graduarse (Código de Educación, 51225.1)
11. Toda queja hecha por un estudiante o en nombre de un estudiante que es un niño o un joven sin vivienda según se define en 42 USC 11434a, un exalumno de una escuela propuesta por un tribunal de menores, el hijo de una familia militar según se define en el Código de Educación, 49701, un estudiante migratorio según se define en el Código de Educación, 54441, o un estudiante inmigrante recién llegado que participa en un programa para estudiantes nuevos que no hablan inglés según se define en el Código de Educación,

Procedimientos uniformes de queja

- 51225.2; en la que se alegue el incumplimiento por parte del distrito de cualquier requisito con respecto a la adjudicación de crédito por un curso completado satisfactoriamente en otra escuela, otro distrito u otro país (Código de Educación, 51225.2)
12. Toda queja que alegue el incumplimiento por parte del distrito de los requisitos del Código de Educación, 51228.1 y 51228.2, que prohíben la asignación de un estudiante que cursa los grados 9 a 12 a un curso sin contenido educativo durante más de una semana en un semestre o a un curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente con anterioridad, sin cumplir las condiciones especificadas (Código de Educación, 51228.3)
 13. Toda queja que alegue el incumplimiento por parte del distrito del requisito de minutos de instrucción dedicados a la educación física (Código de Educación, 51210, 51222, 51223)
 14. Quejas con respecto al incumplimiento por parte de un programa preescolar del estado de California (*California State Preschool Program*, CSPP) exento de licencia en relación con los estándares de salud y seguridad que se especifican en el Código de Salud y Seguridad, 1596.7925, y regulaciones estatales relacionadas (Código de Educación, 8235.5; Código de Salud y Seguridad, 1596.7925)
 15. Toda queja que alegue que se han tomado represalias contra un demandante u otro participante del proceso de queja, o contra cualquier persona que haya actuado para averiguar o denunciar una infracción en virtud de estas normas
 16. Cualquier otra queja que se especifique en la política del distrito

El Consejo reconoce que la resolución alternativa de disputas (*alternative dispute resolution*, ADR) puede ofrecer, según la naturaleza de los alegatos, un proceso para resolver una queja de manera que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de ADR como la mediación para resolver quejas que implican a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá o usará la mediación para resolver una queja que implique abuso sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o la persona designada debe garantizar que el uso de una ADR sea conforme a las leyes y las regulaciones estatales y federales.

El distrito se encargará de evitar represalias en todos los casos de queja. Al investigar las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo establecido por ley. Para cualquier queja en la que se alegue represalia o discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria), el Superintendente o la persona designada deberá mantener la confidencialidad con respecto a la identidad del demandante, y/o del sujeto de la queja si este fuera otra persona que no es el demandante. La confidencialidad debe mantenerse cuando corresponda y siempre y cuando se mantenga la integridad del proceso de queja.

Cuando un alegato que no está sujeto a los UCP se incluye en una queja relacionada con los UCP, el distrito deberá remitir el alegato no relacionado con los UCP al personal o a la agencia correspondiente, y deberá hacer averiguaciones y, si corresponde, resolver el/los alegato(s) relacionado(s) con los UCP mediante los UCP del distrito.

El Superintendente o la persona designada deberá ofrecer capacitación al personal del distrito para asegurarse de que tengan conocimiento de la ley y los requisitos vigentes en relación con los UCP, incluidos los pasos y los plazos que se especifican en estas normas y la regulación administrativa anexa.

Procedimientos uniformes de queja

El Superintendente o la persona designada deberá mantener un expediente de cada queja y las acciones subsiguientes relacionadas, incluidos los pasos que se tomen durante la investigación y toda la información necesaria para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas no relacionadas con los UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas a los UCP del distrito, sino que se remitirán a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Toda queja que alegue abuso infantil o negligencia hacia un menor deberá remitirse a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del condado, y a la autoridad policial correspondiente.
2. Toda queja que alegue infracciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá remitirse, en el caso de los centros que tienen licencia, al Departamento de Servicios Sociales y, en el caso de los centros exentos de licencia, al administrador regional de Desarrollo Infantil correspondiente.
3. Toda queja que alegue fraude deberá remitirse a la subdirección de asuntos legales, auditoría y cumplimiento del Departamento de Educación de California.

Toda queja que alegue hostigamiento o discriminación en el empleo deberá ser investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos que se especifican en la regulación administrativa AR 4030, *Nondiscrimination in Employment* (No discriminación en el empleo), incluido el derecho a presentar una queja ante el Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California.

Toda queja relacionada con la suficiencia de los libros de texto o los materiales didácticos, las condiciones de las instalaciones de emergencias o urgencias que constituyen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o del personal, o las vacantes o las asignaciones indebidas de profesores se investigarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos que se establecen en la AR 1312.4, *Williams Uniform Complaint Procedures* (Procedimientos Uniformes de Queja Williams). (Código de Educación, 8235.5, 35186)

Referencia estatal

2 CCR 11023
 5 CCR 4600-4670
 5 CCR 4680-4687
 5 CCR 4900-4965
 Ed. Code. 200-262.4
 Ed. Code 18100-18203
 Ed. Code 32221.5
 Ed. Code 32280-32289
 Ed. Code 35186
 Ed. Code 46015
 Ed. Code 48853-48853.5
 Ed. Code 48985
 Ed. Code 49010-49014
 Ed. Code 49060-49079
 Ed. Code 49069.5
 Ed. Code 49490-49590
 Ed. Code 49701

Descripción

Prevención y corrección de casos de hostigamiento y discriminación
 Procedimientos uniformes de queja
 Procedimientos uniformes de queja Williams
 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria
 Igualdad educativa; prohibición de discriminación por motivos de sexo
 Bibliotecas escolares
 Seguro para miembros del equipo atlético
 Planes de seguridad escolar
 Procedimientos uniformes de queja Williams
 Licencia por maternidad para estudiantes
 Alumno en régimen de acogida temporal
 Notificaciones en un idioma diferente al inglés
 Pagos que realizan los estudiantes
 Expedientes estudiantiles
 Expedientes de alumnos en régimen de acogida temporal
 Programas de nutrición infantil
 Acuerdo interestatal sobre oportunidades educativas para hijos de familias militares

Procedimientos uniformes de queja

Ed. Code 51210	Grados 1 a 6 de cursos
Ed. Code 51222	Educación física
Ed. Code 51223	Educación física, escuelas primarias
Ed. Code 51225.1-51225.2	Alumnos en régimen de acogida temporal, alumnos sin vivienda, exalumnos de una escuela propuesta por un tribunal de menores; créditos de cursos; requisitos de graduación
Ed. Code 51226-51226.1	Educación vocacional técnica
Ed. Code 51228.1-51228.3	Períodos lectivos sin contenido educativo
Ed. Code 52060-52077	Plan de rendición de cuentas y control local
Ed. Code 52075	Queja por falta de cumplimiento con los requisitos del plan de rendición de cuentas y control local
Ed. Code 52300-52462	Educación vocacional técnica
Ed. Code 52500-52616.24	Escuelas para adultos
Ed. Code 54400-54425	Programas de educación ompensatoria
Ed. Code 54440-54445	Educación para alumnos migratorios
Ed. Code 54460-54529	Programas de educación compensatoria
Ed. Code 59000-59300	Escuelas y centros especiales
Ed. Code 64000-64001	Proceso de solicitud consolidada; plan escolar para el rendimiento estudiantil Ed.
Code 65000-65001	Consejos de plantel escolar
Ed. Code 8200-8498	Programas de cuidado y desarrollo infantil Ed.
Code 8500-8538	Educación básica para adultos
Gov. Code 11135	Discriminación
Gov. Code 11135	No discriminación en programas o actividades financiados por el estado Gov. Code
12900-12996	Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda (<i>Fair Employment and Housing Act</i>)
H&S Code 1596.792	Ley de Cuidado Infantil de California (<i>California Child Day Care Act</i>);
	disposiciones generales y definiciones
H&S Code 1596.7925	Ley de Cuidado Infantil de California (<i>California Child Day Care Act</i>); regulaciones de salud y seguridad
Pen. Code 422.55	Delito motivado por el odio; definición
Pen. Code 422.6	Interferencia con el derecho o privilegio constitucional
Referencia federal	Descripción
20 USC 1221	Aplicación de leyes
20 USC 1232g	Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (<i>Family Educational Rights and Privacy Act</i> , FERPA) de 1974 20 USC 1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972
20 USC 6301-6576	Título I Mejora del rendimiento académico de estudiantes en desventaja
20 USC 6801-7014	Título III Enseñanza del idioma para estudiantes inmigrantes y con dominio limitado del inglés
28 CFR 35.107	No discriminación por discapacidad; quejas
29 USC 794	Ley de Rehabilitación (<i>Rehabilitation Act</i>) de 1973, Sección 504
34 CFR 100.3	Prohibición de la discriminación por raza, color o nacionalidad
34 CFR 104.7	Designación de empleado responsable para la Sección 504
34 CFR 106.8	Designación de empleado responsable para el Título IX
34 CFR 106.9	Notificación de no discriminación por sexo
34 CFR 110.25	Notificación de no discriminación por edad
34 CFR 99.1-99.67	Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (<i>Family Educational Rights and Privacy Act</i>)
42 USC 12101-12213	Título II Igualdad de oportunidades para personas con discapacidades
42 USC 2000d-2000e-17	Título VI y Título VII Ley de Derechos Civiles (<i>Civil Rights Act</i>) de 1964, según enmienda 42 USC 2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles (<i>Civil Rights Act</i>) de 1964
42 USC 6101-6107	Ley contra la Discriminación por Edad (<i>Age Discrimination Act</i>) de 1975

Adoptado: 3/7/84

Enmendado: 11/15/89, 10/7/92, 2/2/00, 5/15/02, 5/21/03, 2/2/05, 10/18/06, 8/15/12, 11/5/14, 5/6/15, 9/2/15, 5/18/16, 10/19/16, 11/15/17, 5/16/18, 4/24/19, 11/20/19, 6/17/20

Relaciones comunitarias

Procedimientos uniformes de queja

Salvo que el Consejo directivo lo determine específicamente de otro modo en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de queja (*uniform complaint procedures*, UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas que se especifican en las normas del Consejo BP 1312.3.

Autoridades encargadas del cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s), el/los cargo(s) o la(s) unidad(es) que se indica(n) a continuación como responsable(s) de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), el/los cargo(s) o la(s) unidad(es) también actúa(n) como la(s) autoridad(es) de cumplimiento que se especifica(n) en la AR 5145.3, *Nondiscrimination/Harassment* (No discriminación/Hostigamiento), a cargo de las quejas sobre discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria). La(s) autoridad(es) de cumplimiento recibirá(n) y coordinará(n) la investigación de quejas y garantizará(n) el cumplimiento de la ley por parte del distrito.

Doug Williams, Superintendente del
distrito Oroville Union High School
District 2211 Washington Avenue
Oroville, CA 95966
(530) 538-2300, ext. 1107
dwilliams@ouhsd.net

La autoridad de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otra autoridad de cumplimiento para que investigue y resuelva la queja. La autoridad de cumplimiento deberá notificar de inmediato al demandante y al demandado, si corresponde, si se asigna a otra autoridad de cumplimiento para resolver la queja.

En ningún caso una autoridad de cumplimiento puede ser asignada a una queja donde la autoridad en cuestión presenta parcialidad o conflicto de interés que le impediría llevar a cabo una investigación o llegar a una resolución equitativa de la queja. Toda queja contra una autoridad de cumplimiento o que genere inquietud sobre la capacidad de la autoridad de cumplimiento para investigar la queja equitativa e imparcialmente deberá presentarse ante el Superintendente o la persona designada, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada deberá garantizar que los empleados asignados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y tengan conocimiento sobre las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las cuales se los asigna. La capacitación que se brinde a dichos empleados deberá abarcar las leyes y las regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas las quejas que alegan discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria), los estándares aplicables para tomar decisiones sobre las quejas y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoramiento legal según decisión del Superintendente o de la persona designada.

La autoridad de cumplimiento, o bien, si es necesario, un administrador apropiado, determinará si es necesario tomar medidas provisionales durante la investigación y hasta que esta se resuelva. Si se determina la necesidad de medidas provisionales, la autoridad de cumplimiento o el administrador deberá consultar con el Superintendente, la persona designada del Superintendente o, si

Procedimientos uniformes de queja (continuación)

corresponde, el director del plantel para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales tendrán vigencia hasta que la autoridad de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política de UCP del distrito y la regulación administrativa deberán publicarse en todas las oficinas y las escuelas del distrito, incluidas las salas de descanso del personal y las salas de reuniones de los estudiantes. (Código de Educación, 234.1)

Además, el Superintendente o la persona designada deberán emitir una vez al año una notificación escrita de los UCP del distrito para los estudiantes, los empleados, los padres y tutores de los estudiantes del distrito, los miembros del comité asesor del distrito, los miembros del comité asesor de la escuela, los representantes o las autoridades correspondientes de la institución privada y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

La notificación debe incluir:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas aquellas relacionadas con la prohibición de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso ilícitos contra cualquier grupo protegido y todos los programas y las actividades que están sujetos a los UCP según se establece en la sección "Quejas sujetas a UCP" de las normas del Consejo anexas
2. Una declaración de que una queja sobre pagos que realizan los estudiantes o el plan de rendición de cuentas y control local (*local control and accountability plan*, LCAP) puede hacerse de forma anónima si el demandante presenta evidencia o información que conduce a evidencia que respalde la queja
3. Una declaración de que un estudiante inscrito en una escuela pública no tiene la obligación de pagar por participar en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares
4. Una declaración de que una queja sobre pagos realizados por los estudiantes puede presentarse hasta un año después de la fecha de la presunta infracción
5. Una declaración de que el distrito publicará un anuncio estandarizado de los derechos educativos de alumnos en régimen de acogida temporal, alumnos sin vivienda, exalumnos de una escuela propuesta por un tribunal de menores que actualmente están inscritos en el distrito escolar, hijos de familias militares, estudiantes migratorios y estudiantes inmigrantes inscritos en un programa para estudiantes nuevos que no hablan inglés, según se especifica en el Código de Educación, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y en el proceso de queja
6. Identificación del/de los miembro(s) responsable(s) del personal, el/los cargo(s) o la(s) unidad(es) designados para recibir quejas
7. Una declaración de que las quejas serán investigadas de acuerdo con los UCP del distrito y que se enviará una decisión por escrito al demandante dentro de los 60 días de haber recibido la queja, salvo que ese período se extienda mediante acuerdo del demandante por escrito

Procedimientos uniformes de queja (continuación)

8. Una declaración de que el demandante tiene derecho a apelar la decisión del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) mediante una apelación escrita, con una copia de la queja original y de la decisión del distrito, en el plazo de 15 días de haber recibido la decisión del distrito
9. Una declaración que notifique al demandante sobre cualquier recurso del derecho civil, entre otros, mandatos, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que se encuentren disponibles en virtud de las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde.
10. Una declaración de que se ofrecen copias gratis de los UCP del distrito

En el sitio web del distrito deberá publicarse una notificación anual, la información de contacto completa de las autoridades de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según se establece de acuerdo con el Código de Educación, 221.61. También deberán darse a conocer a través de las redes sociales que lleva el distrito, si corresponde.

El Superintendente o la persona designada deberá garantizar que todos los estudiantes y los padres o tutores, incluidos los estudiantes y los padres o tutores que tienen un dominio limitado del idioma inglés, tengan acceso a la información relevante que se brinda en la política del distrito, la regulación, los formularios y los avisos con respecto a los UCP.

Si el 15% o más de los estudiantes inscritos en una escuela particular del distrito habla una sola lengua materna que no es inglés, la política del distrito, la regulación, los formularios y los avisos con respecto a los UCP deberán traducirse a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación, 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito deberá garantizar un acceso significativo a toda la información relevante sobre los UCP para padres o tutores que tienen un dominio limitado del idioma inglés.

Presentación de quejas

La queja deberá presentarse a la autoridad de cumplimiento, quien deberá llevar un registro de las quejas recibidas y asignarle a cada una un código numérico y un sello con la fecha.

Todas las quejas deberán archivararse por escrito y llevar la firma del demandante. Si un demandante no puede hacer la queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudarlo a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también deben presentarse de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Una queja que alega infracción por parte del distrito de leyes o regulaciones estatales o federales vigentes que rigen los programas que se especifican en las normas del Consejo anexas (artículo n.º 1 de la sección "Quejas sujetas a UCP") puede ser presentada por una persona, una agencia pública o una organización. (5 CCR 4630)
2. Una queja que alega incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de pagos, depósitos o cargos por parte de los estudiantes, o cualquier requisito relacionado con el plan de rendición de cuentas y control local (LCAP), puede hacerse de forma anónima si el demandante presenta evidencia, o información que conduce a evidencia, que respalde el alegato de incumplimiento. Una queja sobre infracción de la prohibición de cobrar tarifas a los estudiantes que no corresponden puede hacerse ante el director de la escuela o el Superintendente o la persona designada. Sin embargo, esa queja debe hacerse a más tardar hasta un año después de la fecha de la presunta infracción. (Código de Educación, 49013, 52075; 5 CCR 4630)

Procedimientos uniformes de queja (continuación)

3. Una queja que alega discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria) puede ser presentada solo por personas que alegan que han sufrido personalmente discriminación ilícita o que creen que una persona o una clase específica de personas han sido víctimas de discriminación ilícita. La queja deberá ser iniciada a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilícita, o seis meses después de la fecha en que el demandante se enteró de los hechos de la presunta discriminación ilícita. El plazo para presentar la queja puede extenderse hasta 90 días por decisión del Superintendente o de la persona designada, por un buen motivo, mediante solicitud escrita por parte del demandante donde se establezcan las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
4. Cuando una queja que alega discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria) se presenta de forma anónima, la autoridad de cumplimiento debe llevar a cabo una investigación o dar otra respuesta apropiada, según la especificidad y la confiabilidad de la información proporcionada y la seriedad del alegato.
5. Cuando el demandante del caso de discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria) o la presunta víctima, si no es el demandante, solicita confidencialidad, la autoridad de cumplimiento debe informarle al demandante o a la víctima que la solicitud podría limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otra medida que sea necesaria. Al satisfacer una solicitud de confidencialidad, el distrito de todas maneras debe tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

En el plazo de tres días hábiles después de recibir la queja, la autoridad de cumplimiento puede hablar informalmente con todas las partes sobre la posibilidad de usar la mediación. Se puede ofrecer hacer una mediación para resolver quejas que implican a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá o usará la mediación para resolver una queja que implique un alegato de abuso sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes aceptan la mediación, la autoridad de cumplimiento deberá tomar todas las medidas para ese proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alega represalia o discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria), la autoridad de cumplimiento debe asegurar que todas las partes aceptan que el mediador sea una parte con respecto a la información confidencial relevante. La autoridad de cumplimiento también debe notificar a todas las partes sobre el derecho a concluir el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, la autoridad de cumplimiento deberá proceder con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no debe superar los plazos del distrito para investigar y resolver la queja, salvo que el demandante acepte, por escrito, que se extiendan los plazos. Si la mediación es exitosa y se retira la queja, entonces el distrito solo tomará las medidas acordadas en la mediación. Si la mediación no es exitosa, el distrito continuará con las medidas subsiguientes que se especifican en esta regulación administrativa.

Procedimientos uniformes de queja (continuación)**Investigación de quejas**

En el plazo de 10 días hábiles desde que la autoridad de cumplimiento recibe la queja, esta deberá iniciar una investigación de la queja.

Dentro de un día hábil de haber iniciado la investigación, la autoridad de cumplimiento le dará al demandante o al representante del demandante la oportunidad de presentar la información que contiene la queja ante la autoridad de cumplimiento y le notificará al demandante y/o al representante sobre la oportunidad de presentarle a la autoridad de cumplimiento evidencia, o información que conduce a evidencia, que respalde los alegatos de la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al llevar a cabo la investigación, la autoridad de cumplimiento deberá reunir todos los documentos disponibles y revisar todos los registros, las notas o las declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia o información adicional que hayan facilitado las partes durante el transcurso de la investigación. La autoridad de cumplimiento deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles que tengan información pertinente a la queja, y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alegue que han sucedido los hechos relevantes. En intervalos apropiados, la autoridad de cumplimiento deberá informar a ambas partes en qué estado se encuentra la investigación.

Para investigar una queja que alega represalia o discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria), la autoridad de cumplimiento debe entrevistar a la(s) presunta(s) víctima(s), el/los presunto(s) agresor(es) y cualquier otro testigo relevante, de forma privada, separada y confidencial. Según sea necesario, habrá personal o un asesor legal adicional para dirigir o colaborar en la investigación.

Si el demandante se niega a entregarle al investigador del distrito los documentos u otra evidencia relacionados con los alegatos de la queja, no colabora o se niega a colaborar en la investigación, o provoca alguna otra obstrucción de la investigación, eso podrá ser motivo para desestimar la queja por falta de evidencia que respalde el alegato. De manera similar, si el demandante se niega a entregarle al investigador del distrito los documentos u otra evidencia relacionados con los alegatos de la queja, no colabora o se niega a colaborar en la investigación, o provoca alguna otra obstrucción de la investigación, eso podrá ser motivo para determinar que hubo infracción, según la evidencia obtenida, y dictaminar un recurso a favor del demandante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito deberá brindarle acceso al investigador a los registros y demás información relacionados con el alegato de la queja y no deberá obstruir la investigación de ninguna manera. Si el distrito no colabora o se niega a colaborar en la investigación, eso podrá ser motivo para determinar que hubo infracción, según la evidencia obtenida, y dictaminar un recurso a favor del demandante. (5 CCR 4631)

Plazos para la decisión final

Salvo la extensión del plazo mediante acuerdo escrito con el demandante, se deberá enviar una decisión final al demandante dentro de los 60 días calendario de recepción de la queja por parte del distrito. Dentro de los 30 días calendario de haber recibido la queja, la autoridad de cumplimiento debe preparar y enviarle al demandante un informe escrito, según se describe en la sección "Decisión final por escrito" a continuación. Si el demandante no está conforme con la decisión de la autoridad de cumplimiento, este podrá, en el plazo de cinco días hábiles, presentar una queja por escrito ante el Consejo.

Procedimientos uniformes de queja (continuación)

El Consejo podrá considerar el asunto en su próxima reunión o en la reunión especial del Consejo que se lleva a cabo para cumplir con el límite de 60 días dentro del cual se debe dar respuesta a la queja.

Cuando la ley lo exija, el asunto deberá considerarse en una sesión cerrada. El Consejo puede decidir no escuchar la queja y, en ese caso, la decisión de la autoridad de cumplimiento será concluyente.

Si el Consejo escucha la queja, la autoridad de cumplimiento deberá enviar la decisión del Consejo al demandante dentro de los 60 días calendario de la recepción inicial de la queja por parte del distrito o dentro del período que se especifique en un acuerdo escrito con el demandante. (5 CCR 4631)

En el caso de cualquier queja que alegue discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación y acoso de manera discriminatoria), se informará al demandado sobre la extensión del plazo acordada por el demandante, se le enviará la decisión final por escrito del distrito y, de la misma manera que con el demandante, el demandado podrá presentar una queja ante el Consejo si no está conforme con la decisión.

Decisión final por escrito

Para todas las quejas, la decisión final por escrito del distrito debe incluir: (5 CCR 4631)

1. La determinación de los hechos según la evidencia obtenida. Para tomar una determinación de los hechos, se deben tener en cuenta los siguientes factores:
 - a. Declaraciones hechas por cualquier testigo
 - b. La credibilidad relativa de las personas involucradas
 - c. Cómo reaccionó el protagonista de la queja en el incidente
 - d. Cualquier evidencia documental o de otro tipo relacionada con la conducta alegada
 - e. Casos anteriores de una conducta similar por parte de los presuntos agresores
 - f. Alegatos falsos anteriores que haya hecho el demandante
2. La conclusión o las conclusiones de la ley
3. La disposición de la queja
4. Los fundamentos de dicha disposición

Para quejas por represalias o discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria), la disposición de la queja debe incluir una determinación por cada alegato en cuanto a si la represalia o discriminación ilícita ocurrió.

La determinación de si existe un entorno hostil puede implicar que se considere lo siguiente:

- a. La manera en la que la conducta indebida afectó la educación de uno o más estudiantes
- b. El tipo, la frecuencia y la duración de la conducta indebida

Procedimientos uniformes de queja (continuación)

- c. La relación entre la(s) presunta(s) víctima(s) y el/los agresor(es)
 - d. La cantidad de personas que participaron en la conducta y a quién iba dirigida
 - e. El tamaño de la escuela, el lugar de los incidentes y el contexto donde ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela con otras personas
5. La(s) medida(s) correctiva(s), incluidas las medidas que se tomaron o que se tomarán en respuesta a los alegatos de la queja, por ejemplo, con respecto a una queja por pagos realizados por un estudiante, un recurso que cumple con el Código de Educación, 49013 y 5 CCR 4600

Para quejas de discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria), la decisión puede incluir, según lo que establece la ley:

- a. Las medidas correctivas impuestas al demandado
 - b. Los recursos individuales ofrecidos o proporcionados al demandante o a otra persona que fue el sujeto de la queja, pero dicha información no se debe compartir con el demandado.
 - c. Las medidas sistémicas que ha tomado la escuela para eliminar un entorno hostil y evitar que la situación se repita.
6. Notificación sobre el derecho del demandante y del demandado de apelar la decisión del distrito ante el CDE dentro de 15 días calendario, y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar que se repita la situación o que se tomen represalias, y para denunciar problemas subsiguientes.

En consulta con el asesor legal del distrito, se podrá comunicar información sobre la parte relevante de una decisión a una víctima que no sea el demandante y a otras partes que pudieran estar involucradas en implementar la decisión o que se encuentran afectadas por la queja, siempre y cuando se proteja la privacidad de las partes. En una queja que alega discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria), la notificación de la decisión del distrito dirigida a la presunta víctima debe incluir información sobre cualquier sanción que se impondrá al demandado que esté directamente relacionada con la presunta víctima.

Si la queja implica a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del idioma inglés y el estudiante involucrado está inscrito en una escuela donde el 15% o más de los estudiantes habla una lengua materna que no es el inglés, entonces la decisión también deberá traducirse a ese idioma conforme al Código de Educación, 48985. En todos los demás casos, el distrito deberá garantizar un acceso significativo a toda la información relevante para padres o tutores que tienen un dominio limitado del idioma inglés.

Para las quejas que alegan discriminación ilícita en virtud de la ley estatal (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria), la decisión también deberá incluir una notificación dirigida al demandante de que:

Procedimientos uniformes de queja (continuación)

1. El demandante puede intentar obtener los recursos disponibles en virtud del derecho civil fuera de los procedimientos de queja del distrito, lo cual incluye buscar asistencia en centros médicos o de abogados de interés público/privado, 60 días calendario después de haber presentado una apelación ante el CDE. (Código de Educación, 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas en las que se busca una medida cautelar en tribunales estatales o a las quejas por discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación, 262.3)
3. Las quejas que alegan discriminación por raza, color, nacionalidad, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU., en www.ed.gov/ocr, dentro de los 180 días de la presunta discriminación.

Medidas correctivas

Cuando se determina que una queja tiene fundamento, la autoridad de cumplimiento debe adoptar la medida correctiva correspondiente dentro del marco de la ley. Las medidas correctivas apropiadas que se enfocan en el entorno generalizado de la escuela o del distrito pueden ser, entre otras, medidas para reforzar las políticas del distrito; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones de las normas escolares o encuestas sobre el ambiente escolar.

Para quejas que implican represalias o discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria), los recursos apropiados que pueden ofrecerse a la víctima pero no comunicarse al demandado pueden ser, entre otros, los siguientes:

1. Asesoramiento
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un acompañante para que la víctima pueda moverse segura por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes o represalias similares
6. Separación de la víctima de otras personas involucradas, siempre y cuando la separación no penalice a la víctima
7. Justicia reparadora
8. Consultas de seguimiento para asegurar que la conducta haya cesado y que no haya represalias

Para quejas que implican represalias o discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria), las medidas correctivas apropiadas que se enfocan en un estudiante agresor pueden ser, entre otras, las siguientes:

Procedimientos uniformes de queja (continuación)

1. Transferencia a otra clase o escuela, según lo permita la ley
2. Reunión con padres o tutores
3. Educación con respecto al efecto de la conducta sobre los demás
4. Apoyo para mantener una conducta positiva
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. Denegación de la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios, según lo permita la ley
7. Sanción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley

Cuando se determine que un empleado ha tomado represalias o ha ejercido discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria), el distrito debe establecer una sanción disciplinaria apropiada, que puede incluir el despido, de acuerdo con la ley vigente y el convenio colectivo de trabajo.

El distrito también puede considerar hacer capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar general a fin de asegurar que los estudiantes, el personal y los padres o tutores entiendan cuáles son los tipos de conducta que constituyen discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación o acoso de manera discriminatoria), que el distrito no tolera, y cómo se denuncia y responde en esos casos.

Cuando se determine que una queja tiene fundamento, se deberá establecer un recurso apropiado para el demandante u otra persona afectada.

No obstante, si se determina que una queja que alega incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de pagos, depósitos o cargos por parte de los estudiantes; al requisito de minutos de instrucción dedicados a la educación física o a cualquier requisito relacionado con el plan de rendición de cuentas y control local (LCAP) tiene fundamento, el distrito debe establecer un recurso para todos los estudiantes y los padres o tutores afectados de acuerdo con los procedimientos establecidos por la regulación del Consejo de Educación Estatal. (Código de Educación, 49013, 51222, 51223, 52075)

Para quejas que alegan incumplimiento de las leyes con respecto a la prohibición de pagos por parte de estudiantes, el distrito deberá intentar identificar y reembolsar, de buena fe y haciendo todo lo posible, a todos los estudiantes y los padres/tutores afectados que realizaron pagos no contemplados por la ley en el plazo de un año antes de presentar la queja. (Código de Educación, 49013; 5 CCR 4600)

Cualquier demandante que no esté conforme con la decisión final por escrito del distrito en relación con una queja sobre un programa educativo federal o estatal específico sujeto a los UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días calendario de haber recibido la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Procedimientos uniformes de queja (continuación)

Apelaciones ante el Departamento de Educación de California

El demandante debe especificar por qué motivo apela la decisión y en qué aspecto la decisión del distrito sería incorrecta y/o la ley no se habría aplicado como corresponde. La apelación debe enviarse al CDE con copia de la queja original que se presentó a nivel local y una copia de la decisión del distrito con respecto a esa queja. (5 CCR 4632)

Cuando el demandado en una queja que alegue discriminación ilícita (como hostigamiento, intimidación y acoso de manera discriminatoria) no esté conforme con la decisión final por escrito del distrito, el demandado, al igual que el demandante, podrá presentar una apelación ante el CDE.

Al notificar el CDE que se apeló la decisión del distrito, el Superintendente o la persona designada debe enviar los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Copia de la queja original
2. Copia de la decisión escrita
3. Resumen de la naturaleza y del alcance de la investigación realizada por el distrito, si no se explica en la decisión
4. Copia del expediente de la investigación que incluya, entre otros aspectos, todas las notas, las entrevistas y los documentos que presentaron las partes y obtuvo el investigador
5. Un informe de cualquier medida que se haya tomado para resolver la queja
6. Una copia de los UCP del distrito
7. Otra información relevante solicitada por el CDE

Aprobado: 10/7/92

Enmendado: 2/2/00, 5/15/02, 10/18/06, 8/15/12, 11/5/14, 5/6/15, 9/2/15, 5/18/16, 10/19/16, 1/15/17, 5/16/18, 4/24/19, 6/17/20